Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?

Rosamaría Vélez Estrada



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Editorial TEPJF

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?

Rosamaría Vélez Estrada

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

México, 2022

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

342.229 M6
V159p Vélez Estrada, Rosamaría, autora.
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada? / Rosamaría Vélez Estrada. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2022.
1 recurso en línea (122 páginas).

Incluye referencias bibliográficas: (páginas 117-122).
ISBN 978-607-708-594-2

1. Derecho público - Derecho constitucional - México. 2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sentencias - México. 3. Derechos humanos -- Derechos políticos - Derecho a ser electo. 4. Interpretación constitucional -- Interpretación constitucional jurisdiccional. 5. Sujetos de derecho electoral -- Extranjeros. 6. Poder Legislativo federal -- Cámara de Diputados -- México. I. Vélez Estrada, Rosamaría, autora. II. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. III. Título.

¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?

1.ª edición, 2022.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación académica: Escuela Judicial Electoral.
Edición: Dirección General de Documentación.

ISBN 978-607-708-594-2

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de quien las emite.

Esta publicación es de distribución gratuita. Prohibida su venta.
Consulta y descarga libre en www.te.gob.mx/editorial.

Editorial TEPJF

DESCARGA GRATUITA

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Directorio

Sala Superior
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
Presidente
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Indalfer Infante Gonzales
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña
Magistrada Janine M. Otálora Malassis
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso
Magistrado José Luis Vargas Valdez

Comité Académico y Editorial
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón
Presidente
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Dr. José de Jesús Orozco Henríquez
Dr. Hugo Saúl Ramírez García
Dra. Gloria Ramírez Hernández
Dra. Natalia Saltalamacchia Ziccardi
Dr. Fernando Alberto Lázaro Serrano Migallón

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García
Secretaria Técnica Académica
Lic. Agustín Millán Gómez
Secretario Técnico Editorial

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Índice

Presentación 15

Introducción 17

Capítulo I. Delimitación de la incongruencia constitucional y definición de la racionalidad constitucional del precepto
1.1. Delimitación de la incongruencia constitucional 27
1.2. ¿La incongruencia es solo constitucional? 35
1.3. ¿Disposiciones aisladas o patología nacionalista en el sistema jurídico mexicano? 38
1.4. En búsqueda de la racionalidad del precepto: tras las razones que motivaron al constituyente a poner límites a la participación de los naturalizados 39
a. La racionalidad histórica 41
b. Racionalidad funcional 46

Capítulo II. ¿Qué es la Constitución, qué es la interpretación constitucional y por qué la Constitución puede y debe ser interpretada?
2.1. ¿Qué es la Constitución? 53
2.2. La interpretación constitucional 64
i. Criterios de argumentación en la interpretación constitucional . . . 66

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

ii. El control difuso de convencionalidad 69
iii. Test de escrutinio estricto 70

Capítulo III. Ejercicio específico de interpretación constitucional de la fracción I del artículo 55 constitucional 75
Argumento 1. El contenido de la norma constitucional comprendido en la fracción I del artículo 55 constitucional no es acorde con el núcleo constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 75
Argumento 2. A la luz del parámetro de control constitucional en México establecido desde 2011, el contenido de la fracción I del artículo 55 de la Constitución es inconvencional y contraviene los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 84
Argumento 3. La elegibilidad de un mexicano naturalizado protege la racionalidad funcional de la norma. 89
Primera idea 89
Segunda idea 92
Tercera idea 93
Argumento 4. La fracción I del artículo 55 no supera la presunción de inconstitucionalidad a través del test de escrutinio estricto. 94
Argumento 5. La elegibilidad de un mexicano naturalizado resulta congruente con la sistematización constitucional y persigue la máxima funcionalidad de la interpretación constitucional. 103
Argumento 6. La elegibilidad de un mexicano naturalizado tiene consecuencias sociales, políticas y económicas favorables. 105
Argumento 7. La elegibilidad de un mexicano naturalizado responde a una exigencia que tiene la norma constitucional de adaptarse al mundo que regula 106

Conclusiones 111

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Bibliografía

I. Libros y revistas 117
II. Legislación
a. México 119
b. Diversos países 119
c. De aplicación internacional 120
III. Precedentes jurisdiccionales y jurisprudencia
a. México 120
b. Precedentes internacionales 121
c. Precedentes nacionales 121
IV. Documentos relacionados con la Constitución mexicana 122
V. Páginas web 122

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

A Dios.

A mis papás, que tuvieron el valor de dejar su patria para empezar,
junto con sus siete hijos, una aventura en una tierra desconocida,
y que, en todo momento, me han enseñado a amar con todo el corazón,
tanto al país que me vio nacer como al que me ha visto crecer.

A cada una de las increíbles personas que he conocido en este México,
porque han logrado algo que no es fácil: que, desde el minuto uno,
me haya sentido en casa.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Presentación

Es verdad que tengo dos patrias: una en la que nací y otra que elegí. El nacimiento es circunstancial, pero la nacionalidad es voluntaria, y yo elegí ser mexicana.

Llegué a México en 2001 junto con toda mi familia. A los nueve años no tenía mucho margen de opinión en esa decisión; mis papás optaron por mudarse a México y, como la hija menor, seguí sus pasos. Sin embargo, en casa siempre nos inculcaron amar, respetar y servir al país al que habíamos llegado y que generosamente nos abría sus puertas. Así fue como "lo mexicano" fue entrando poco a poco en mi vida. Primero fueron el acento y las expresiones; luego siguió la comida, y finalmente, las costumbres. Bastaron solo unos años para que llegara hasta la mente y el corazón y que ya no hubiera marcha atrás: era mexicana en todo el sentido de la palabra.

Desde los 11 años empecé a representar a México en competencias internacionales de innovación y creatividad. Fui a tres mundiales con sede en Estados Unidos de América, con el afán de demostrar el talento mexicano y poner en alto el nombre del país.

Luego, a los 15 años empecé a involucrarme en actividades de voluntariado en comunidades en situación de vulnerabilidad. Fue tal mi compromiso que dos años después pasé de solo ejecutar a coordinar dichas actividades y logré que más jóvenes pudieran ser parte de estos proyectos de asistencia social. En ese sentido, con orgullo puedo afirmar que durante más de 11 años he dirigido grupos de mujeres jóvenes

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

que ejecutan proyectos de desarrollo social para infantes, jóvenes y mujeres, fortaleciendo sus valores positivos por medio del arte, talleres y consejería individual. Además, con esta pasión de dar herramientas a mujeres jóvenes para que sean motor y agentes de cambio en su entorno y contribuyan a crear una mejor sociedad, he sido miembro de los consejos directivos de diversas instituciones civiles dedicadas a impulsar a chicas universitarias, como Hogar y Cultura, A. C. y Centro para el Desarrollo de la Mujer, Casa del Sur. En estas instituciones diseñé y ejecuté un conjunto de planes encaminados al desarrollo de estudiantes en tres áreas: académica, social y física.

El interés que tengo en contribuir a construir un país más justo y con mejores oportunidades para todas las personas es auténtico. Por eso, cuando en el último año de mi carrera de Derecho tuve la oportunidad de trabajar en la Cámara de Diputados como asesora legislativa, no lo dudé ni un segundo. Ahí colaboré para impulsar iniciativas que velaban por los derechos de pacientes con cáncer, por los derechos de niños en la cárcel y por los derechos reproductivos de mujeres y hombres mexicanos.

Por último, en 2020, en un momento de crisis nacional por la pandemia de la COVID-19, quise atender las necesidades de miles de mexicanas y mexicanos que arriesgan su vida por salvar la de sus conciudadanos y a otros cuyas condiciones de salud los hacen más vulnerables ante el virus. Fue así como comencé, junto con tres amigas de Monterrey, una iniciativa llamada Apadrina Online, con la finalidad de apadrinar a personal de salud, a personas mayores y a personas enfermas. La iniciativa creció exponencialmente, hasta tener presencia en todos los estados de la república y generar vínculos de apadrinaje entre más de 6,000 personas.

Mis hermanos se han casado y mis cinco sobrinos han nacido en México. Mis papás y mis hermanos se naturalizaron, por lo cual también son mexicanos.

Mi familia es originaria de aquí, mis amigos son de aquí, mis sueños son de aquí. Mis sueños son mexicanos y mi esfuerzo por cumplirlos también es mexicano. Después de 19 años de vivir y servir en esta tierra, no me imagino dedicar mis energías a otra nación que no sea esta.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Introducción*

Nací en Colombia y a los nueve años llegué a vivir a Monterrey, Nuevo León. Tras 18 años en México, una historia con y en este país y una fuerte vocación al servicio público, me topo con una restricción constitucional al acceso a un derecho político fundamental: ser votado para un cargo de elección popular. En concreto, el artículo 55, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, para ser diputado, se requiere, entre otros requisitos, el de ser mexicano, *por nacimiento*, en el ejercicio de sus derechos.

En esta tesis, planeo demostrar cómo, a través de una interpretación integral de la Constitución y sin que sea necesario reformarla, un mexicano naturalizado puede ser diputado federal.

La palabra *interpretación* encuentra diferentes sentidos, ya sea porque se le considere actividad, se le considere resultado, o bien porque, en función de su objeto, la definición es diversa.

Por ejemplo, Wróblewski contempla tres tipos de interpretación: *sensu largissimo*, que se predica de cualquier entidad capaz de ser portadora de un sentido, es decir, la comprensión de un objeto en cuanto que fenómeno natural; la *sensu largo*, que se refiere a la interpretación

* Tesis presentada por la autora para obtener el grado de maestra en Ciencias Jurídicas. Dirigida por Felipe de la Mata Pizaña.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

exclusiva de entidades lingüísticas, y, finalmente, la interpretación *sensu stricto*. Esta última se utiliza para nombrar la determinación de un significado de una expresión lingüística cuando existen dudas referentes a ese significado en un caso específico de comunicación.[1]

Por otro lado, como se estableció, la interpretación se puede entender como actividad o como resultado. Se habla de actividad interpretativa cuando se busca la captación intelectual inmediata de una realidad inteligible, o bien cuando se refiere al proceso de un pensamiento discursivo y argumentativo para comprender una entidad, puesto que existen dudas sobre el significado de esta.[2]

Luego, siguiendo con el planteamiento de Isabel Lifante Vidal, se trata de una interpretación como resultado cuando se obtiene un significado de aquella entidad —es decir, lo que se ha entendido de ella—, o bien una proposición del tipo "S (el signo S) ha de entenderse como S' (tiene el significado de S')". Como es lógico, este segundo caso es el resultado de una actividad de análisis y argumentación en torno a la entidad que se estudia.[3]

Es bien conocido el aforismo *in claris non fit interpretatio*, que plantea que cuando el texto de la ley es claro, no procede interpretación alguna, y el intérprete o el juez sencillamente se debe limitar a aplicar la ley en su literalidad.

La fracción I del artículo 55 constitucional parece encajar en el supuesto recientemente aludido:

> **Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:
> **I.** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

Es cierto que las palabras utilizadas no presentan ambigüedades, que no se utilizan preposiciones o conjunciones que entorpezcan la

1 Véanse Wróblewski, Jerzy, *Constitución y teoría general de la interpretación jurídica*, trad. de A. Azurza, Civitas, Madrid, 1985, pp. 21 y ss., y *The judicial of law*, Kluwer Academic Publisher, Dordrecht, 1992, pp. 87 y ss.

2 *Cfr.* Lifante Vidal, Isabel, *Interpretación jurídica* en Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco (editores), *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, primera edición, IIJ-UNAM, volumen dos, México, 2015, pp. 1349 y ss.

3 *Cfr.* Fabra Zamora, Jorge Luis y Verónica Rodríguez Blanco, *op. cit.*

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

aprehensión del significado del texto y que, de la simple lectura, se entiende lo que quiso decir el constituyente al redactar este artículo: para ser diputado, la persona debe (i) ser ciudadano mexicano, (ii) serlo por nacimiento y (iii) estar en ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, a pesar de que las palabras en sí mismas no producen dudas acerca de su significado, en conjunto, la disposición constitucional sí plantea dudas en cuanto al objetivo que perseguía el constituyente al establecer este requisito. Surge un cuestionamiento válido al analizar por qué el constituyente delimitó el acceso a la diputación, exclusivamente a los mexicanos por nacimiento. Más allá, si se estudia este artículo no de forma aislada, sino en el marco de la Constitución a la que pertenece, surgen aún más dudas respecto a su significado y a su aplicación. ¿Es congruente esta disposición con el resto de las disposiciones constitucionales? ¿Es congruente el texto con los principios y valores consagrados en la Constitución?

En ese sentido, este trabajo consistirá en una interpretación *sensu largissimo* de la fracción I del artículo 55, en conjunto con las demás disposiciones constitucionales, puesto que se busca encontrar el sentido tanto de este artículo en el marco de los principios y valores tutelados por la Constitución como de la Constitución misma.

Será, además, una interpretación como resultado, porque, al final, se obtendrá una conclusión respecto a cómo se debe entender este requisito constitucional y cómo debe ser aplicado.

En el primer capítulo se justifica el porqué de la actividad interpretativa del artículo 55 y de la Constitución. Solo se justifica la interpretación si existe un problema, una incongruencia. Para esto, se identifica primero la incongruencia y se delimita el problema jurídico que surge de ella.

Del artículo primero constitucional derivan ciertas obligaciones del Estado en torno a los derechos humanos: el respeto del derecho humano o la no intervención del Estado; la promoción y el reconocimiento del derecho; la protección del derecho; la garantía o generación de actos y medidas normativas o de hecho, que materialicen esa protección, y la obligación de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad. Además, de dicho artículo deriva una serie de principios, tales como el de progresividad y el de no regresividad.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Luego, en el artículo 133 de la ley fundamental, se establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.

Por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, tales como la igualdad, la no discriminación, el libre acceso y participación en la vida política, la libertad de asociación y el derecho a la profesión, entre otros.

En esta línea de pensamiento, en el primer capítulo, en los cuatro apartados que lo componen, se delimita el problema:

i. ¿Qué implicaciones tiene que exista en la Constitución una imposibilidad para los mexicanos naturalizados de acceder a una diputación? Se identifican dos implicaciones principales, que son las siguientes:
 a. La restricción sirve de tutela a intereses nacionales y de estrategia política; sin embargo, deja fuera la tutela de derechos individuales, como la igualdad, la no discriminación, la libertad de profesión y el principio democrático. Si bien un interés nacional o una estrategia política no son un derecho humano, y, por otro lado, la igualdad, la no discriminación y la libertad de profesión sí lo son, en este análisis nos enfrentamos a un aparente conflicto de valores y principios consagrados en la Constitución. Una postura sería la de atender este problema desde la perspectiva del conflictivismo jurídico; sin embargo, se aborda el tema desde la armonización de los derechos fundamentales.
 b. Pareciera que, con esta distinción, en una misma especie (el ser mexicano) se están creando dos categorías: los mexicanos por nacimiento, que serían ciudadanos de primera y que tienen acceso a todos los derechos, y los naturalizados, que serían los ciudadanos de segunda y a los cuales es legítimo restringirles el acceso a ciertos derechos.
ii. La prohibición constitucional de que un mexicano naturalizado acceda a una diputación es violatoria de los tratados internacionales de

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

los que México es parte. En concreto, es violatoria del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

iii. ¿Este impedimento es aislado o constituye, por el contrario, una patología nacionalista en el sistema jurídico mexicano?

En este apartado se exponen brevemente las restricciones que se les imponen tanto a los mexicanos naturalizados como a los mexicanos por nacimiento, que tengan la doble nacionalidad. El objetivo de esta sección es mostrar que, tras estas restricciones, el constituyente demuestra un temor a lo ajeno, al extranjero, y siente una amenaza respecto a lo que esos entes externos puedan hacerle a la soberanía del país.

iv. Con el problema delimitado, ¿se puede decir que hay racionalidad en el precepto constitucional de la fracción I del artículo 55?

Se identifican aquí dos tipos de racionalidad del precepto:

a. *Racionalidad histórica*. En la Constitución Política de 1824, a los ciudadanos mexicanos que hubieran obtenido la nacionalidad por naturalización se les permitía ser diputados. No fue sino hasta la Constitución de 1917 cuando aparece por primera vez el ser mexicano por nacimiento como requisito de elegibilidad para ser diputado. El constituyente no actúa en vano, y este es un ejemplo claro: diversas cuestiones históricas motivaron a los diputados constituyentes a tomar tal determinación, y estas se estudian en esta sección.

b. *Racionalidad funcional*. El diputado tiene una función en la construcción de un Estado de derecho; tiene la labor de crear leyes y de fiscalizar al Poder Ejecutivo. Tiene lógica, entonces, que, en este sentido, se exijan ciertas cualidades a quien ostenta el cargo, cualidades de interés nacional que garanticen una estabilidad social y política y un sano funcionamiento de las estructuras e instituciones públicas.

Sin embargo, el diputado tiene una labor aún más importante: representar al pueblo, en concreto, a los ciudadanos que votaron por él y que lo legitiman en su puesto.

En el segundo capítulo, una vez definidos los problemas que aborda la disposición constitucional, resulta pertinente plantearse un estudio

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

acerca de la Constitución y de la interpretación constitucional: ¿qué es la interpretación constitucional y por qué la Constitución puede y debe ser interpretada?

Se exponen las siguientes ideas:

i. Qué es la Constitución, qué la distingue de otras leyes y qué hace a una Constitución serlo realmente.
ii. La interpretación constitucional tiene una peculiaridad que radica precisamente en la singularidad de la Constitución. Esta no es una norma como cualquier otra, sino que es continente de normas jurídicas supremas, expresada en valores y principios. Las normas constitucionales consignan pactos fundamentales de la sociedad y tratan sobre las cuestiones más importantes para la convivencia social.

 La Constitución no es las normas en ella contenidas, sino los valores y principios que tutelan esas normas. La Constitución no tiene valor en sí misma, sino en la medida en que reconoce y tutela esos derechos que le son preexistentes y que están por encima de ella.

 Los jueces constitucionales, por tanto, deben dotar de sentido a la Constitución, respetándola en todo momento. No obstante, su labor no se puede limitar a la previsión textual de la norma constitucional, sino que debe tomarla como punto de partida para identificar el propósito, el fin y los valores de esa norma.
iii. La Constitución contiene valores y principios, los cuales se han escrito en forma de normas; sin embargo, ¿qué es lo importante: la forma en la que se redactan el reconocimiento y la protección de un derecho o el derecho en sí mismo? ¿Importa más la forma en que se busca proteger un principio o el principio mismo? ¿El juez constitucional debe velar por la forma o por el fondo?

 Le corresponde al Poder Legislativo exponer los principios y valores de la sociedad en el texto constitucional. Los constituyentes siguen un proceso lógico, argumentativo y racional para definir la mejor manera de consagrar esos principios y valores en la norma constitucional. Sin embargo, no están exentos de errores; por un lado, porque al redactar el texto constitucional, lo hacen en un momento histórico específico que, como seres humanos que son, les influye en su raciocinio y, de alguna manera, sesga la forma en que

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

queda tutelado el principio o valor que están manifestando en el texto constitucional; por otro lado, porque, aunque lo que se protege es un derecho preexistente y que está por encima de la Constitución y del constituyente mismo, el hecho de plantearlo en un texto circunscribe ese reconocimiento y esa tutela a un estilo literario específico y a unas reglas de gramática y redacción que pueden no captar con fidelidad el valor subyacente en la norma que se escribe.

iv. En un Estado democrático, en el que hay una división de poderes que busca velar por el Estado de derecho, un poder sirve de contrapeso a otro. En México, el poder se divide en tres para su ejercicio: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. En conjunto, los tres buscan consolidar el Estado democrático, sentar las bases de organización del Estado y fijar las funciones y los límites del poder político, entre otros. Un solo poder no puede hacer ese trabajo, pues cada uno tiene una competencia y un objetivo muy particular. Una finalidad de la división de poderes es precisamente velar por que cada poder haga lo que le corresponde en la consolidación del Estado democrático y que, si en algo falla, otro poder pueda, por decirlo coloquialmente, "corregirle la plana".

v. El juez cuenta con ciertos métodos interpretativos y criterios argumentativos para dilucidar el significado de una norma constitucional. Algunos de los criterios argumentativos son los siguientes:
 a. Encontrar el significado que favorezca los valores y principios protegidos por el precepto constitucional. El juez debe cuidar la protección de los fines y propósitos buscados por la norma constitucional; lo contrario implicaría privarlas de su propósito o fuerza normativa.
 b. Encontrar la sistematicidad constitucional del significado.
 c. Velar por la máxima funcionalidad de la interpretación.
 d. Ponderar las consecuencias sociales, políticas y económicas de su interpretación.
 e. Entender que el texto constitucional debe adaptarse a la situación y al momento concreto en que es aplicado. Una Constitución de más de 100 años de creación no puede contemplar todos los problemas a los que se enfrentará una sociedad. Por eso, la Constitución consagra principios y no reglas en estricto sentido; consagra principios redactados en forma general

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

y amplia, que permitan ser aplicados a circunstancias y momentos diferentes. Las constituciones están llamadas a ser breves, pues no deben descender a lo específico, a peculiaridades y distinciones. Eso les compete a otras leyes; por ejemplo, en México, a las reglamentarias.

f. La posición preferente de los derechos humanos.

vi. Sumado a los criterios ya establecidos, el intérprete constitucional debe considerar un factor importantísimo el control difuso de convencionalidad, que consiste en un examen de compatibilidad entre los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), sus protocolos adicionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

vii. Se explica el test de escrutinio estricto, que consiste en una revisión judicial respecto a ciertas leyes que se consideran inconstitucionales por limitar determinado derecho fundamental, para evaluar si la restricción del derecho se justifica por ser "necesaria" o "apta" para servir a un interés gubernamental dominante o imperioso.[4]

Finalmente, en el tercer capítulo, se analiza, a la luz de lo establecido en el capítulo II, si el que un mexicano naturalizado sea elegible para ser diputado resulta constitucionalmente válido.

Para lo anterior, se plantean siete argumentos con su respectiva justificación.

Argumento 1. El contenido de la norma constitucional comprendido en la fracción I del artículo 55 constitucional no es acorde con el núcleo constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación. En virtud de lo esgrimido en el capítulo II, apartado 2.2, inciso a, se analiza si el artículo 55 de la Constitución, en su fracción I, debido a que es una norma de tipo instrumental, resulta acorde con el núcleo intangible de la ley fundamental: con las decisiones axiológicas fundamentales del pueblo mexicano y los valores constitucionales.

[4] Centro de Ética Judicial, Ensayos, *El test de escrutinio estricto*, p. 1. Disponible en: http://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/el_test_de_escrutinio_estricto.pdf.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

Argumento 2. A la luz del parámetro de control constitucional en México establecido desde 2011, el contenido de la fracción I del artículo 55 de la Constitución es inconvencional y contraviene los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Justificación. Puesto que mediante la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 se creó un conjunto de normas de derechos humanos, cuyo origen pueden ser tanto la Constitución como un tratado internacional que prescriba normas que reconocen derechos humanos —tal como lo dispone el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución—, es preciso analizar si la fracción I del artículo 55 de la Constitución es acorde con los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Argumento 3. La elegibilidad de un mexicano naturalizado protege la racionalidad funcional de la norma.

Justificación. Tres razones: (i) lo esencial para fungir como legislador no radica en el origen de una persona, sino en su capacidad de análisis y de identificar problemas estructurales en la legislación y en la institucionalización del poder público, así como en sus habilidades de síntesis, de redacción y de conducción de políticas; (ii) lo que legitima a un diputado en su cargo no son sus cualidades personales, sino el hecho de que los ciudadanos se sientan representados por él y le den su confianza para desempeñar esa función. De fondo, se tutela el principio democrático mediante el cual los ciudadanos tienen la capacidad de determinación política por medio de su voto, y (iii) el requisito de ser mexicano por nacimiento fue introducido tras los debates de los constituyentes en 1916 y 1917, pues el proyecto de constitución contemplaba la posibilidad de que, si llegaba a faltar el máximo funcionario de la Federación, todos los diputados fueran *presidentes en potencia*; sin embargo, esta disposición finalmente no se incluyó en el texto constitucional, por lo que la exigencia de que un diputado sea mexicano por nacimiento queda carente de sentido.

Argumento 4. La fracción I del artículo 55 no supera la presunción de inconstitucionalidad a través del test de escrutinio estricto.

Justificación. La distinción que hace esta porción normativa de la Constitución, basada en una categoría sospechosa, no cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. La distinción tampoco está vinculada con la finalidad constitucionalmente urgente de forma estrecha, pues este objetivo se puede conseguir por

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este apartado pertenece a la obra
¿Puede una mexicana naturalizada ser diputada?, la cual es acervo del TEPJF.

otros medios, y, por último, la distinción legislativa no es la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

Argumento 5. La elegibilidad de un mexicano naturalizado resulta congruente con la sistematización constitucional y persigue la máxima funcionalidad de la interpretación constitucional.

Justificación. La Constitución contiene la sistematización de las bases jurídico-políticas de un sistema social que busca determinados objetivos. Cada disposición es parte integrante de ella y constituye, así, un todo lógico. El objetivo general de la Constitución mexicana es velar por el interés personal de cada individuo y por el de la sociedad en conjunto; es reconocer y proteger los derechos humanos de cada ciudadano.

Reconocer el derecho de un mexicano naturalizado a ser votado como diputado es congruente con el objetivo general de la Constitución y del sistema jurídico mexicano.

Argumento 6. La elegibilidad de un mexicano naturalizado tiene consecuencias sociales, políticas y económicas favorables.

Justificación. Debido a que con el derecho se crea cultura, en el momento en que un juez reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de un naturalizado para acceder a una diputación, está permeando el respeto a estos derechos en la sociedad. Esto tiene un impacto social positivo, pues elimina la distinción categórica entre mexicanos de primera y de segunda.

Por lo que hace a los beneficios políticos, se estaría favoreciendo la pluralidad política en la Cámara de Diputados, al poder contar con legisladores cuyos orígenes les permiten tener otra visión de cada situación social y política y de México.

Argumento 7. La elegibilidad de un mexicano naturalizado responde a una exigencia que tiene la norma constitucional de adaptarse al mundo que regula.

Justificación. En este mundo globalizado, en el que las fronteras físicas han sido superadas en todos los sentidos y en el que la cooperación internacional es una realidad, no tiene sentido que se le restrinja a un mexicano naturalizado el ejercicio del derecho político a ser votado.

Sirve de referencia para lo anterior el análisis de derecho comparado con otros países del mundo que sí permiten ser diputado a un ciudadano que haya adquirido la nacionalidad por naturalización.

D. R. © 2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.